

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE JULIO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

293/2022	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 103/2022 Y 118/2022.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 5 RESUELTA
35/2023	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LAS CONTRADICCIONES DE CRITERIOS 52/2011 Y 286/2014.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	6 A 9 RESUELTA
12/2021	<p>CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL MENCIONADO ESTADO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO LXIV-281, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	10 A 11 APLAZADA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 4 DE JULIO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 71 ordinaria, celebrada el lunes tres de julio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si no hay alguna observación, les consulto: ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA EL ACTA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 293/2022, SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

SEGUNDO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS ENTRE LOS SUSTENTADOS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. HA QUEDADO SIN MATERIA ESTA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, legitimación y existencia de la contradicción. Si alguien tiene algún comentario, les consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Pasaríamos al siguiente punto, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Planteo a sus Señorías, al Pleno de este Alto Tribunal que el criterio que está relacionado con esta contradicción de tesis es posible que se haya quedado sin materia. La razón es que, con posterioridad a que el proyecto fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos para ser repartido a los señores Ministros, se tuvo conocimiento de que la Primera Sala, a partir de una nueva discusión generada por su nueva integración, abandonó el criterio que constituye uno de aquellos contendientes en este asunto y emitió otro criterio en términos similares a los que sostiene la Segunda Sala.

Lo anterior se advierte de lo resuelto en el amparo en revisión 136/2022, que en sesión de uno de marzo de dos mil veintitrés la Primera Sala sostuvo, por mayoría de votos, que el sistema normativo contemplado en la Ley General de Bibliotecas no es contrario a la protección de los derechos morales y patrimoniales del derecho de autor, que emanan del artículo 28, décimo párrafo, de la Constitución Política del país, ya que las obras entregadas por la Constitución en depósito legal están sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor y a los tratados internacionales de la materia para todo lo relativo con su consulta, copia, digitalización y, en su caso, reproducción; criterio que, de manera sustancial, coincide con el que emitió la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la resolución que es contendiente en esta contradicción, sostenida en el amparo en revisión 118/2022.

De este modo, propongo a sus Señorías se considere que el criterio que motivó la contradicción ha sido cambiado o modificado por la Primera Sala en una nueva postura y ahora resulta coincidente con el criterio de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de

la Nación, aun cuando tal circunstancia no haya sido expresamente manifestada al resolverse el amparo en revisión 136/2022.

Atendiendo a lo anterior y toda vez que la denuncia se presentó el nueve de septiembre de dos mil veintidós, en tanto que la sesión fue posterior (el primero de marzo de dos mil veintitrés de la Primera Sala) con el que se resolvió el amparo en revisión 136/2022, está a consideración del Pleno esta circunstancia, en el entendido de que ha quedado sin materia la presente contradicción de tesis. En caso de que sea aprobado, señora Ministra, yo estoy (sin ningún problema) para elaborar el engrose respectivo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna participación? Si no es así, consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDA EN DEFINITIVA ESTA CONTRADICCIÓN.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 35/2023,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y
SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Alguien quiere hacer alguna participación? Consulto si quedan aprobados estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

En el apartado IV se establece la inexistencia de la contradicción de criterios. Si es tan amable, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta. Este corre de los párrafos 16 al 32. El proyecto que se presenta a su consideración propone la inexistencia de la contradicción de criterios. La Primera Sala de este Alto Tribunal, al

resolver la contradicción de criterios 52/2011, concluyó que, en materia mercantil, el emplazamiento es jurídicamente válido si en el acta correspondiente el notificador hace constar la circunstancia por la cual no obra la firma del emplazado y solo aparece la suya en su carácter de órgano judicial. Del asunto derivó la jurisprudencia de rubro “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. ES JURÍDICAMENTE VÁLIDO SI EN EL ACTA DE LA DILIGENCIA EL NOTIFICADOR HACE CONSTAR LA CIRCUNSTANCIA POR LA QUE NO OBRE LA FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PRACTICÓ Y SÓLO APAREZCA LA SUYA EN SU CARÁCTER DE PARTE DEL ÓRGANO JUDICIAL”.

Por su lado, la Segunda Sala, al resolver una contradicción de criterios, específicamente la 286/2014, se pronunció sobre una situación concreta, indicando que no es indispensable que las copias del citatorio y/o acta de notificación que se entregan al notificado contengan firma autógrafa, a diferencia de la constancia que se le entrega del crédito fiscal; ello acorde al artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, en tanto este ordena que los actos administrativos que se deben notificar deberán contener, entre otros requisitos, la firma del funcionario competente que lo emite, lo cual resulta acorde a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo sostenido reiteradamente por la jurisprudencia en el sentido de que la constancia de una determinación fiscal que se entrega al notificado debe contener siempre firma autógrafa a fin de que este tenga certeza de que este acto de molestia, como medio formal a través del cual se le comunica un adeudo, fue expedido por una autoridad competente que ejerce su poder de imperio. Del asunto derivó la jurisprudencia de rubro “CONSTANCIAS DE

NOTIFICACIÓN EN MATERIA FISCAL. NO LES SON APLICABLES LAS EXIGENCIAS PREVISTAS PARA LOS ACTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE”.

Si bien ambas Salas atendieron a aspectos relacionados con la ausencia de una firma autógrafa, la Segunda Sala se pronunció, por un lado, sobre las copias del citatorio y/o diligencia de notificación que se entregan al notificado y, por otro, del acto administrativo que se le notifica en el sentido de que, en materia fiscal, exclusivamente, respecto de las primeras no aplican las reglas que le son atribuibles al últimamente mencionado, que solo es el medio de comunicación. En cambio, la Primera Sala se pronunció sobre la o las firmas de quienes intervienen en la diligencia de notificación que contiene el acta que se levanta al efecto para que obre en autos; ello en materia mercantil. De ahí que, en principio, se pronunciaron en materias distintas y después sobre temáticas diferentes. Por lo tanto, se evidencia que no estudiaron ni la misma cuestión jurídica ni las disposiciones legales que les rigen.

Atendiendo a lo anterior, no es dable, como lo pretende demostrar este proyecto, establecer un punto de confronta entre ambos criterios, que pudiera ser analizado por este Tribunal Pleno. Es este el contenido de la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro ponente. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Podemos tomar votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA LA INEXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
12/2021, PROMOVIDA POR EL PODER
EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. De la manera más atenta, solicito a sus Soberanías que se analice esta controversia constitucional, la 12/2021, con posterioridad a la 21/2020 de la Ministra Ríos Farjat, la cual analiza diversos artículos que establecen el impuesto sobre enajenación de bebidas con contenido alcohólico y tabacos labrados, en razón de que, del resultado del análisis de la misma, se puede, incluso, impactar en la controversia que es de su servidora, la 12/2021, y, en su caso,

poder determinar una probable extensión de invalidez. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Como lo solicita la Ministra ponente y yo coincido con ella, que, analizado aisladamente el contenido del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas que se analiza en esta controversia, si bien este artículo no prevé hechos o situaciones jurídicas que, al producirse, en realidad, haría o no que los particulares se encuentren obligados a efectuar el pago de contribuciones, lo cierto es que, en el diverso asunto de la Ministra Ríos Farjat y que se va a ver el próximo jueves, se analizan artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas y esto sí impactaría en el presente asunto.

Entonces, si ustedes no tienen alguna observación o algún inconveniente, primero veríamos el jueves el asunto de la Ministra Ríos Farjat y con posterioridad el asunto de la Ministra Ortiz. ¿Están ustedes de acuerdo? ¿Consulto si queda aprobado este punto en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO Y QUEDA APLAZADO PARA EL PRÓXIMO JUEVES.

¿Existe algún otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Entonces voy a proceder a levantar la sesión, y convoco a las Ministras y a los

Ministros para la próxima sesión, que tendrá verificativo el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)